



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Septiembre 01 de 2023
Oficio: SHA/STA/DMR/0038/2023
Asunto: Se dictamina exención de AIR

Mtro. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas
Director General de Apoyo a la Función Edilicia
P r e s e n t e

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/0406/2023 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto del año en curso y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **“Iniciativa para adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, además de derogar el artículo 214 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato”**, es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 29 de agosto del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como las que se proponen reformas, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71



Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en: adicionar la fracción XVI al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes, así como el capítulo Décimo Séptimo denominado "Dirección General de Parques y Espacios Públicos", que contiene los artículos 188 bis, 188 ter, 188 quáter, 188 quinquies y 188 sexies, recorriendo el orden de los capítulos subsecuentes; se derogan las fracciones VI del artículo 167, así como los artículos 173 y 174; del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; además de la derogación del artículo 214 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato; y tres artículos transitorios.

Dichas reformas tienen como objeto, establecer las directrices enfocadas a una correcta administración, mantenimiento y vigilancia de parques metropolitanos de nueva creación, así como los parques, espacios públicos y áreas verdes existentes en el Municipio, a través de la creación de una nueva dependencia, la cual, además de las actividades antes mencionadas, realizará en coordinación con otras dependencias y entidades, la identificación, planeación y desarrollo de nuevos parques y espacios públicos adecuados para la población leonesa.

Disposición cuyo alcance no incide en la vida de los particulares, sino que procurará acciones en beneficio de los leoneses, con lo cual se observa que no existe en la propuesta normativa un requisito novedoso, o carga económica que los citados artículos impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares.



Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la propuesta reglamentaria integral se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, las regulaciones que se pretenden carecen de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

No pasa desapercibido para esta autoridad municipal de mejora regulatoria que la creación de la unidad administrativa, implicará un impacto presupuestal, por lo cual esta autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, en apego a la fracción III del artículo 69 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el 30 de agosto de 2023, solicitó información complementaria mediante cuenta de correo oficial luis.vazquez@leon.gob.mx al Titular de la Dirección General de Apoyo a la función Edilicia a fin de que proporcionara la información presupuestal referente a cómo, en su caso se afectará el erario municipal con la propuesta reglamentaria pretendida y a partir de ello, determinar el costo beneficio de la propuesta reglamentaria.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2023, enviado por la Lic. Jazmín Alejandra Ramírez Zúñiga, mediante la cuenta de correo electrónico oficial jazmin.ramirez@leon.gob.mx, y quien se desempeña como Directora de Atención a Comisiones de la Dirección General de Apoyo a la función Edilicia, informó lo siguiente:

"En atención al impacto presupuestal solicitado, le informo que la propuesta regulatoria contempla la creación de 12 plazas con un monto mensual de \$504,104.28 y \$6,049,251.36 pesos anuales, de conformidad como se cita:

Descripción	Segmento	Grado	Plazas	Sueldo		Sueldo total de plazas autorizado	
				Mensual	anual	Mensual	anual
Titular de Dependencia 2B	5	12	1	102,957.05	1,235,484.66	102,957.05	1,235,484.66



Director de área 1B	5	10	3	73937.45	887,249.44	221,812.36	2,661,748.33
Profesionista especializado/coordinador b	4	7	4	29,092.74	349,112.87	116,370.96	1,396,451.48
Profesionista/ Supervisor B	3	5	3	17,438.15	209,257.83	52,314.46	627,773.49
Auxiliar Administrativo/técnico A	2	3	1	10,649.45	127,793.41	10,649.45	127,793.41
Total			12	234,074.85	2,808,898.21	504,104.28	6,049,251.36

El costo se tiene contemplado solventar con recursos de las economías que el propio capítulo 1000 hoy presenta; por lo cual, no se requerirá una suficiencia presupuestal o modificación alguna para este ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio del 2024 se estará considerando de aprobarse esta iniciativa, en el presupuesto de egresos. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Institucional en los oficios que me permito adjuntar al presente correo.

Ahora bien, los beneficios esperados con esta propuesta de reformas, adiciones y derogaciones son múltiples pues se incrementa la calidad de vida de las personas que asistan a los parques de la ciudad y que hagan uso de los espacios verdes con actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento familiar.

El esparcimiento y deporte que se pretende generar en estos espacios hace que los grupos juveniles en riesgo de desarrollar habilidades para la vida que les permitan enfrentarse de manera efectiva a los desafíos en su vida diaria y alejarse de su implicación con actos violentos, criminales o de abuso de drogas."

Por todo lo antes expuesto, en términos de la fracción III del artículo 69 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en la ponderación costo beneficio entre el impacto(costo) presupuestal que habrá de generarse y los beneficios que en contraposición habrán de lograrse con las reformas normativas aquí analizadas, no es posible determinar un parámetro económico ya que los beneficios se traducen en elementos no cuantificables como: Calidad de vida, medio ambiente saludable, esparcimiento en espacios públicos dignos, recreación, socialización, salud, prevención de la delincuencia, por mencionar algunos, elementos de suma importancia para el libre desarrollo de la personalidad de los leoneses y que no es posible cuantificarse, pero que su beneficio es incuestionable, por lo cual se considera que todo destino presupuestal encaminado al bienestar de la población siempre habrá de otorgar una relación costo-beneficio positiva.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo informado, las economías que el propio capítulo 1000 hoy presenta; permitirán sufragar los costos a generare por lo cual,



LEÓN

AYUNTAMIENTO 2021-2024

no será necesario solicitar una suficiencia presupuestal o modificación alguna para este ejercicio fiscal 2023.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento además en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **“Iniciativa para adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, además de derogar el artículo 214 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato”**. Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, competitividad y simplificación administrativa para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

El trabajo todo lo vence”

“2023: León, Guanajuato, Capital Americana del deporte 2023”



LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRIGUEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LEON, GTO.

DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA